



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, .....15 JUL 2025.....

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO

**Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

**N° 146-2025-UNIFSLB**

**Bagua, 14 de julio del 2025.**

### VISTO:

El Memorial, su fecha 14 de mayo del 2025; Informe N° 297-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 23 de mayo del 2025; Informe Jurídico N° 205-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 08 de julio del 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Decreto Legislativo N.º 854 Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, norma de alcance general en materia laboral, establece en su artículo 1 que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, salvo disposición legal o convencional distinta; y que en su artículo 2 se otorga al empleador la facultad de establecer modalidades de trabajo como jornadas acumulativas, turnos rotativos u otras, siempre que se respeten los límites legales y se garanticen condiciones razonables para el trabajador;

Que, posteriormente, mediante la Ley N.º 27671, se modificó el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 854, señalando que la determinación del horario de trabajo se efectúa por el empleador, en coordinación con los trabajadores, considerando las características del centro de trabajo y la naturaleza de las labores a desarrollar, lo cual respalda la posibilidad de adecuar los horarios a las necesidades institucionales sin afectar los derechos laborales;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 008-2002-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, precisa que el empleador puede establecer el horario de trabajo conforme a la naturaleza del centro laboral, pudiendo fijar turnos, horarios diferenciados, jornadas





Bagua, .....15 JUL 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SALLAN CARAYACO  
SECRETARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

alternadas, acumulativas u otras modalidades, con el debido respeto al límite legal de la jornada ordinaria y garantizando el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N.º 1861-2016-SERVIR/GPGSC, emitido el 16 de setiembre de 2016, al no existir norma que fije de manera general el horario de trabajo en las entidades públicas, corresponde a cada institución establecerlo objetivamente, de acuerdo a sus necesidades y regulándolo mediante sus instrumentos de gestión interna;

Que, esta posición fue plenamente ratificada por el Informe Técnico N.º 746-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo de 2019, el cual precisa que el horario de trabajo –incluyendo ingreso, refrigerio y salida– debe ser establecido por la entidad a través de su Reglamento Interno u otros documentos de gestión, asegurando su comunicación a los servidores;

Que, ambos pronunciamientos destacan también que el horario de atención al público debe articularse con la jornada ordinaria respetando el máximo legal y sin solapamientos, pudiendo implementarse turnos o jornadas rotativas, asegurando así la continuidad del servicio institucional;

Que, mediante Memorial de fecha 14 de mayo de 2025, presentado por los servidores públicos administrativos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicitan formalmente se evalúe la posibilidad de modificar el horario laboral institucional, argumentando fundamentos normativos y operativos contenidos en su documento; siendo que en dicho memorial se plantean dos alternativas para la jornada diaria de trabajo:

Propuesta 01: Desde las 07:45 horas hasta las 13:00 horas y desde las 14:00 horas hasta las 16:30 horas.

Propuesta 02: Desde las 08:00 horas hasta las 13:00 horas y desde las 14:15 horas hasta las 17:00 horas;

Que, de acuerdo al Informe N° 297-2025-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 23 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Informe Técnico sobre el cambio de Horario Laboral"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) 4.1. Del análisis realizado se concluye que, tal como se señala en el Informe Técnico N° 001194-2024-SERVIR-GPGSC y precedentes; en la administración pública, a través de sus documentos de gestión interna, se establece de manera objetiva la jornada diaria de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido, pudiendo esta ser menor a dicho límite. Esto considerando que, en el sector público, no existe una disposición que con carácter general regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la Administración Pública; por lo que, cada entidad, a través de sus documentos de gestión interna, deberá determinarlo, así como el horario de atención a los usuarios. Referente al refrigerio se establece que; no forma parte de la jornada laboral del servidor, pero debe ser establecido por la entidad empleadora dentro del horario de trabajo.

4.2. De lo solicitado, esta unidad propone la modificación del artículo 30 del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", según detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
Bagua, 15 JUL 2025

Mag. JOSÉ LUIS CAMILLAN CARRASCO  
FABRICANTE

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

DICE:

Artículo 3°. - Los servidores administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tendrán el horario de trabajo durante los meses de Enero a Diciembre, de Lunes a Viernes, desde las 08:00 horas hasta las 13:00 horas y desde las 14:00 horas hasta las 17:00 horas, con sesenta (60) minutos de refrigerio de 13:00 horas a 14:00 horas.

DEBE DECIR:

Artículo 3°. - Los servidores administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tendrán el horario de trabajo durante los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, con sesenta (60) minutos de refrigerio de 13:00 horas a 14:00 horas.

4.3. Referente al horario de atención a los usuarios el "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", establece siete (07) horas, las cuales esta unidad opina que no deben ser reducidas, a fin de facilitar al usuario sus trámites.

4.4. De considerar el cambio de Horario de trabajo propuesto, en el marco de la Ley N° 27671; se sugiere comunicar este cambio de horario con fin consultivo al Sindicato de trabajadores administrativos de la UNIFSLB (...)"

Que, mediante Informe Jurídico N° 205-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 08 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizador de la UNIFSLB la Opinión Legal sobre cambio de horario laboral en el cual emite opinión favorable sobre la modificación del horario laboral, señalando que existen fundamentos jurídicos y técnicos para su procedencia, al haberse tratado además en negociación colectiva, sin contravenir la normativa vigente. La propuesta consiste en reducir el tiempo de refrigerio de 120 a 60 minutos, estableciendo como horario de trabajo de 08:00 a 17:00 horas, con refrigerio de 13:00 a 14:00 horas, recomendando su implementación previa comunicación a los trabajadores y al sindicato, conforme al procedimiento legal.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la modificación del artículo 3° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, conforme se detallará en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la modificación del artículo 3° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- Los servidores administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tendrán horario de trabajo durante los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, con sesenta (60) minutos de refrigerio, comprendido desde las 13:00 horas a las 14:00 horas."







UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.

Bagua, ..... 11.5. JUL. 2025.....

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones necesarias para la implementación del nuevo horario laboral, así como su debida comunicación a los servidores administrativos y al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, conforme a la normativa vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia.  
VPA  
VPI  
DGA  
RRHH  
Sindicato de Administrativos de la UNIFSLB  
Archivo



unibagua.edu.pe

www.unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amc

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 - 261139